



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, Código de Referencia ARP-06-056-14, emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado, de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial sobre los ingresos y egresos del **CENTRO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL NICARAGÜENSE ALEMÁN (CECNA)**, adscrito al Instituto Nacional Tecnológico (**INATEC**), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; que la labor de auditoría se origina en la credencial de referencia **MCS-CGR-C-023-01-14, DASPIRE-JARZ-003-01-14**, de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, y se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar si los ingresos recibidos durante el período auditado, han sido registrados y depositados en las cuentas bancarias que maneja el Centro auditado, y si los egresos efectuados en el mismo período, están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios del CECNA, de conformidad con el presupuesto aprobado; **B)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno relativo a las áreas de ingresos y egresos aplicado en las operaciones del CECNA, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y, **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y 6.1.1.7 y 6.3.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, se notificó el inicio de la auditoría especial al personal del CECNA vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciados **Freddy Garay Bonilla**, Director; **Miriam José Estrada Murillo**, Subdirectora Administrativa; **Santos José Ampié**, Responsable del Departamento de Contabilidad; **Raquel Ivette Gutiérrez Villalobos**, Responsable de Recursos Humanos; **Karen Guadalupe García Montalván**, Encargada de Adquisiciones;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-402-14

señores **Jorge Luis Martínez Vásquez**, Encargado de Bodega y **Néstor Antonio Mendoza**, Responsable del Departamento de Servicios Generales.- Que asimismo, en cumplimiento del arto. 57 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con el personal de la administración del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán (CECNA), adscrito al INATEC, a quienes se les dio a conocer los resultados de auditoría, en este caso debilidades de control interno.- De acuerdo con los procedimientos y pruebas de auditoría aplicadas conforme los objetivos propuestos, el Informe de Auditoría examinado concluye: **A)** Que los ingresos recibidos por el CECNA durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de dicho Centro, y los egresos efectuados en el período antes referido, están debidamente registrados, soportados y autorizados por personal competente y corresponden a gastos propios del CECNA y, **B)** Se determinaron debilidades de control interno en las áreas evaluadas por las operaciones realizadas en el año auditado dos mil trece, que no afectan los resultados de las operaciones, pero que deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones efectuadas en el Informe examinado, siendo éstas: **1)** El CECNA no tiene elaborado Código de Conducta; **2)** Los depósitos son realizados por la misma persona que recibe los ingresos (Cajera) y, **3)** Las conciliaciones bancarias las realiza la misma persona que elabora los cheques.- Por lo que, con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el arto. 9 numeral 1) y 12) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** aprobar el Informe de Auditoría Especial sobre ingresos y egresos del **Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán (CECNA)**, adscrito al Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de que se ha hecho mérito; **II) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores del Centro de Capacitación Profesional Nicaragüense Alemán (CECNA), adscrito al INATEC, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoría y, **III)** Previénese a la máxima autoridad del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, la obligación de cumplir con las recomendaciones derivadas del presente Informe, a fin de que se adopten a la mayor brevedad las acciones correctivas pertinentes, debiendo informar sobre sus resultados en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-402-14**

la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta y Cinco (885) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. Guillermo Argüello Poesy, Presidente del Consejo Superior y la Lic. Marisol Castillo Bellido, Miembro Propietaria del Consejo Superior, no firman la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal.-